

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:

AGRAVAMIENTO DE PENAS EN EL TRÁFICO DE ÓRGANOS DE PERSONAS POR NACER FALLECIDAS EN UN ABORTO PROVOCADO

ARTÍCULO 1° - Modifícase el artículo 44 de la Ley N° 27.447 de trasplante de órganos, tejidos y células, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44.- Se impondrá prisión de DOS (2) a CINCO (5) años e inhabilitación especial de CUATRO (4) a DIEZ (10) años si el autor fuere un profesional del arte de curar o una persona que ejerza actividades de colaboración del arte de curar:

1°) Al que directa o indirectamente diere u ofreciere beneficios de contenido patrimonial o no, a un posible dador o a un tercero, para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos.

2°) Al que por sí o por persona interpuesta, recibiera o exigiera para sí o para terceros cualquier beneficio de contenido patrimonial o no, o aceptare una promesa directa o indirecta para sí o para terceros, para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos, sean o no propios.

3°) Al que con propósito de lucro intermediare en la obtención de órganos o materiales anatómicos provenientes de personas o de cadáveres.

En los casos en que las conductas descriptas en los incisos 1°, 2° y 3° estén dirigidas a la obtención de cadáveres, órganos o materiales anatómicos de personas por nacer fallecidas por un aborto provocado, el mínimo de la pena de prisión se elevará a CUATRO (4) años y el máximo a DIEZ (10) años y el mínimo de la pena de inhabilitación especial a OCHO (8) años y el máximo a VEINTE (20) años.”

ARTÍCULO 2° - Incorpórase como artículo 45 bis de la Ley N° 27.447 de trasplante de órganos, tejidos y células, el siguiente texto:

“Art. 45 bis.- Se impondrá prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años e inhabilitación especial de OCHO (8) a VEINTE (20) años si el autor fuere un profesional del arte de curar o una persona que ejerza actividades de colaboración del arte de curar, al que transmita o reciba, a título gratuito u oneroso, órganos o material anatómico de personas por nacer fallecidas por un aborto provocado, para cualquier otro fin distinto al de su inhumación inmediata a su fallecimiento.”

ARTÍCULO 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Esta iniciativa fue presentada en el año 2021, expediente 133-D-2021 - Trámite Parlamentario 3 -, pero no tuvo tratamiento en esta H. Cámara, por lo que mediante el presente se reproduce su contenido.

En julio del año 2015, el periodista de investigación estadounidense David Daleiden difundió unos videos en los que, simulando pertenecer a una empresa interesada en el tráfico de tejido fetal, mantenía reuniones con médicos, ejecutivos y personal de empresas de la industria del aborto -entre ellas, Planned Parenthood- y discutía distintos aspectos relativos a dicha actividad.

Los videos y otros documentos adquiridos por Daleiden desgranaban la relación existente entre las compañías de comercio de tejido fetal y diversas clínicas abortistas, y mostraban a ejecutivos de estos establecimientos admitiendo que los acuerdos de obtención de material fetal eran rentables para las clínicas abortistas, e incluso reconociendo haber cambiado en ocasiones el procedimiento a los fines de obtener un "especimen más intacto" y haber utilizado para esto procedimientos ilegales de parto-aborto.

A raíz de estos hechos, el Congreso de los Estados Unidos realizó una serie de audiencias e inició diversas investigaciones sobre el tema, que luego fueron centralizadas en un grupo especial de investigación de la comisión de Energía y Comercio, creado por una resolución de la Cámara. El grupo especial de investigación tenía como misión indagar a fondo diversas aristas del entramado del negocio de venta de tejido fetal y comunicar los resultados a la Cámara, redactando un informe final en el que se expusieran las conclusiones y se elevaran recomendaciones. La tarea del grupo especial versó sobre el "modelo de negocios" de distintas compañías e instituciones ligadas a este negocio.

La investigación demostró la existencia de un entramado de compañías que obtenían tejido fetal de distintas clínicas abortistas y lo suministraban a demanda a investigadores de todo el mundo.

Como parte de su *modus operandi*, dichas compañías ubicaban a sus técnicos en las instalaciones de las clínicas abortistas, con acceso a la agenda de abortos programados e información médica de los pacientes, en violación a la legislación vigente y a los derechos de aquellos. Obtenían el consentimiento de las mujeres con turno programado para realizarse un aborto, se procuraban el tejido fetal y lo enviaban directamente al comprador.

Los ingresos de una de las compañías investigadas, *StemExpress*, eran de USD156.000 en 2010 y llegaron a alcanzar los USD4,5 millones en 2014. Esto se debió en gran parte a la aceptada relación entre los diversos actores de la cadena, los proveedores de tejido fetal y las clínicas abortistas.

A modo de ejemplo, debe destacarse la estrecha vinculación entre la empresa arriba mencionada y una de las mayores organizaciones abortistas del mundo, *Planned Parenthood Federation of America* -en adelante, PFFA-. La investigación del Congreso de los Estados Unidos reveló que *StemExpress* acordó contratos para obtener tejido fetal con ocho clínicas abortistas (tres de ellas afiliadas a PFFA), a las que pagó un total de USD152.000. La investigación determinó que las clínicas de PFFA a las que

StemExpress compró tejidos no tenían costos legalmente reembolsables, de lo que resulta claramente que la venta de material anatómico forma parte de la ganancia de aquellas.

Por testimonios de un ejecutivo de *PPFA* se supo que los formularios por los que madre prestaba consentimiento para la utilización del tejido de su hijo abortado tenían una redacción engañosa y coercitiva.

Asimismo, ejecutivos de las clínica de abortos a las que *StemExpress* compró tejido fetal admitieron haber cambiado las prácticas clínicas del establecimiento a los efectos de obtener un determinado tipo de tejido.

Por otro lado, el informe final del grupo de investigación creado por el Congreso de los Estados Unidos identificó diversas instituciones de investigación a lo largo de todo el territorio de los Estados Unidos -principalmente universidades-, todas ellas beneficiarias de fondos públicos federales y locales, que habían entablado una relación fluida con clínicas abortistas, a los efectos de procurarse material anatómico proveniente de abortos.

Estas instituciones adquieren tejido de manera regular y a su vez lo distribuyen entre otras instituciones de investigación. Por lo general, requieren a las clínicas órganos o tejidos fetales específicos, o de una edad gestacional específica, y las clínicas les informan cuando tienen programados abortos que podrían producir el material requerido.

La investigación examinó la relación entre la Universidad de Nuevo México (UNM) y *Southwestern Women's Options* (SWWO), una clínica de abortos tardíos de la zona. Si bien la UNM no realizaba pagos directos como contraprestación del tejido fetal recibido, sí prestó a SWWO servicios de valor significativo a través de la cesión de personal y del pago de sueldos a empleados de dicha clínica que no trabajaban para la Universidad.

Los antecedentes citados revisten una enorme relevancia, toda vez que muestran la realidad de una sociedad que en muchos aspectos ha perdido la noción de la sacralidad de la persona humana, y que no sólo permite eliminar a voluntad a los más indefensos, sino que no guarda ningún tipo de respeto por sus restos mortales, tratándolos como objetos del comercio.

Esta circunstancia adquiere mayor valor en nuestro país en el contexto desde la vigencia de la ley 27.610 en enero de 2021, que legaliza la práctica del aborto de manera casi irrestricta, norma a la que -huelga decir- nos oponemos de plano, y cuya derogación propusimos a través de un proyecto de ley. Es por eso que, a la luz de la experiencia de Estados Unidos, proponemos distintas medidas para evitar que surja en nuestro país un entramado comercial de esta naturaleza, que entendemos contraría los valores fundantes de nuestra sociedad.

En este sentido, el presente proyecto modifica la ley 27.447 de trasplante de órganos, tejidos y células, agravando el delito de tráfico de órganos y materiales anatómicos de personas por nacer.

Es importante destacar que si bien la legislación vigente ya prevé penas de prisión e inhabilitación para el tráfico y ablación indebida de órganos y materiales anatómicos en general -lo que incluye tejido fetal, ya que en virtud del artículo 19 del Código Civil y Comercial de la Nación la

persona por nacer es considerada por nuestro ordenamiento jurídico una persona humana-, con el presente proyecto se establece una sanción agravada para estos casos, tornándolos no excarcelables.

Otro supuesto que proponemos es la tipificación de un nuevo delito en el que se incurriría cuando un profesional del arte de curar u otro que sea colaborador de actividades del arte de curar, transmita o reciba, a título gratuito u oneroso, órganos o material anatómico de personas por nacer sin que esos actos tengan el destino de inhumación inmediata a su fallecimiento, de modo que esté previsto el único destino posible de los restos y no se habilite una puerta a un mercado ilegal.

Para todos los casos considerados, proponemos aumentar las penas mínimas y máximas por inhabilitación en el ejercicio de la actividad de los profesionales intervinientes.

Reiteramos que la experiencia de la investigación realizada por el Congreso de los Estados Unidos nos permite conocer en gran medida el funcionamiento del entramado del tráfico de tejido fetal, y proponer las medidas adecuadas para prevenirlo. Entre otros aspectos relevantes, se demostró la utilización fraudulenta o simulada del instituto de la donación para encubrir lo que en realidad era una compraventa.

Es por eso que, a los fines de atacar el problema en su raíz, proponemos penalizar la donación de tejidos de personas por nacer fallecidas producto de un aborto inducido, prohibiendo la transmisión de sus restos mortales a título gratuito u oneroso, y resultando como única opción un entierro, acorde a su dignidad humana.

No se trata de un tema menor el que estamos planteando, de hecho algunos funcionarios públicos de nuestro país ya han empezado a realizar planteos respecto de la utilización de tejidos fetales para fines de investigación. Por ejemplo, la abogada e investigadora del CONICET Eleonora Lamm, quien revista en la Dirección de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Mendoza, afirmó recientemente en una entrevista¹, refiriéndose al tejido fetal que, "Se trata de un material muy rico por lo que no tiene sentido desperdiciarlo". Agrega la Dra. Lamm varios de los destinos que se le darían a los fetos: vacunas, investigación animal humanizada (hacer crecer órganos fetales en animales para ser trasplantados en el futuro) e investigación y trasplante de células madre. En suma, se trata de una serie de acciones prohibidas por nuestra legislación y que repugnan desde cualquier perspectiva en la que se las analice, pero que a la vez son un indicio de una etapa incipiente de la teoría denominada "La Ventana de Overton", mediante la cual y en este caso, se pretenden imponer políticas extremas que se orientan a alcanzar objetivos por cualquier medio aunque no sean éticos, pero se hace creer que sí lo son.

Esta teoría fue desarrollada a mediados de la década de 1990 por el entonces vicepresidente del centro de investigaciones en políticas públicas *Mackinac Center* (EE UU), Joseph Overton, y analiza la progresiva asimilación, hasta llegar a la aceptación, por parte de la sociedad de ideas que hubieran sido rechazadas de plano si se hubieran planteado de manera directa desde el inicio².

¹ <https://mujeresxmujeres.org.ar/charla-de-peluqueria-con-eleonora-lamm-1/>

² <https://www.mackinac.org/overtonwindow>

Es por eso que estas políticas están disfrazadas de moderación, apoyo científico y académico y beneficios para la humanidad, para que de este modo, finalmente sean aceptadas por una parte importante de la población, que un tiempo antes las resistía.

Es evidente que en el contexto hacia el que estamos con la ley 27.610 del aborto, el conflicto ético es indisimulable, porque se abren las puertas para influir en la decisión de una mujer a hacerse un aborto por distintos motivos, por ejemplo, si una mujer tiene dudas con respecto a la decisión de abortar, podría ser influenciada por argumentos sobre lo que podría obtener si opta por terminar su embarazo antes de que finalice normalmente con el nacimiento de su hijo, situación esta que sucede en los Estados Unidos, según reveló la investigación arriba mencionada. Es por esto que vemos probables conflictos de intereses originados en la intervención del personal de salud que pueda estar interesado en que se produzca el aborto del feto y que por lo tanto la recuperación y preservación del tejido fetal a utilizarse pase a ser el principal objetivo del aborto.

En suma, este proyecto apunta a prevenir y perseguir estas conductas en la República Argentina, en el entendimiento de que la persona humana es un fin en sí mismo, y como tal no puede ser objeto de una nefasta lógica mercantilista que pretenda usar sus restos mortales como meras mercancías, menoscabando su dignidad.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.